

## **CAPITULO II**

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA RELACION JURÍDICA TRIBUTARIA**

El principio de la legalidad tributaria es una de las condiciones esenciales del Estado moderno de Derecho y a la vez es la expresión del ejercicio del poder del Estado mismo para la determinación de los supuestos mediante los cuales nace la obligación tributaria en la que se subsumen el contribuyente y el Fisco.

Para poder combinar la obligación de la Administración Tributaria de velar porque se cumpla el deber de los ciudadanos de coadyuvar en los gastos públicos por su contribución fiscal acorde a su propia capacidad económica, el respeto a los principios constitucionales y a la defensa de los intereses impone igualmente a los órganos de la Administración garantizar a los ciudadanos que su actuar se adecua a las leyes impositivas.

Solo la ley es el instrumento que otorga potestad a los órganos administrativos de ejecutar los diferentes actos tendientes a verificar y cuantificar un tributo en virtud del cual, se concretarán, modificarán o extinguirán relaciones jurídicas entre el Estado y los contribuyentes.

La fiscalización, determinación, liquidación y recaudación de los tributos, así como la imposición de sanciones frente a los ilícitos tributarios, constituyen la expresión del ejercicio de las potestades que el ordenamiento jurídico atribuyó a la Administración Tributaria. De manera que, las actuaciones de los funcionarios fiscales dirigidas a concretar el poder de imposición abstractamente reconocido al Estado, tienen que ceñirse en primer término, a lo dispuesto en la ley formal, a las instrucciones emanadas del funcionario superior, y por último, a las normas generales que en el ejercicio de sus competencias él mismo hubiese dictado. Este condicionamiento en el actuar administrativo no es otro que el respeto a los principios: de legalidad en sentido estricto, de jerarquía administrativa y de autovinculación, los cuales conforman el llamado bloque de legalidad. (D'Ascoli, 1998, p. 116).

Por tanto, las funciones están designadas entre los diversos órganos del Poder Nacional para que el Estado logre satisfacer las necesidades colectivas, estableciendo para la Administración Tributaria la preocupación de procurarse o generarse los recursos imprescindibles como lo señala el ordenamiento jurídico y aplicarlo a las necesidades públicas.

Exigir un tributo en Venezuela, caracterizado por ser un Estado Democrático tiene un fin colectivo, pues contribuir al gasto público significa ser solidario socialmente, y la potestad de exigir dicho cumplimiento está señalada y delimitada por el ordenamiento jurídico y reflejada en la Carta Magna y leyes tributarias, en especial en el Código Orgánico Tributario (C.O.T.), ya que a través de las autoridades que dicho ordenamiento legal establece al Estado se generará u obtendrá e invertirá los recursos necesarios procurando una justa distribución de las riquezas que procure el desarrollo económico del país y elevar el nivel de vida del venezolano.

A la Administración Tributaria corresponde el servicio de percibir, recaudar, fiscalizar y resguardar todos los ramos de renta que constituyen el

Tesoro Nacional y el Poder Ejecutivo designó para cumplir dicha función un órgano autónomo adscrito al Ministerio de Finanzas, el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT).

## **2.1. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)**

En concordancia con la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial No. 37.320 de fecha 8 de noviembre de 2001, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio de Finanzas. Constituye un órgano de ejecución de la administración tributaria nacional, al cual le corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como, el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduanera y tributaria fijadas por el Ejecutivo Nacional.

### **2.1.1. Misión, Visión, Objetivos Estratégicos.**

*Misión:* Recaudar con niveles óptimos los tributos nacionales, a través de un sistema integral de administración tributaria moderno, eficiente, equitativo y confiable, bajo los principios de legalidad y respeto al contribuyente.

*Visión:* Ser una institución modelo para el proceso de transformación del Estado Venezolano, de sólido prestigio, confianza y credibilidad nacional

e internacional, en virtud de su gestión transparente, sus elevados niveles de productividad, la excelencia de sus sistemas y de su información, el profesionalismo y sentido de compromiso de sus recursos humanos, la alta calidad en la atención y respeto a los contribuyentes, y también por su contribución a que Venezuela alcance un desarrollo sustentable con una economía competitiva y solidaria.

*Objetivos Estratégicos:*

- Incremento de la recaudación tributaria de origen no petrolero.
- Modernización del sistema jurídico tributario.
- Desarrollo de la cultura tributaria y, mejora de la eficiencia y eficacia institucional.

### **2.1.2. Funciones y Potestades**

De acuerdo al artículo 317 de la Constitución de la República de Venezuela la Administración Tributaria Nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera, por ello para llevar a cabo la actividad que le corresponde y que ha sido otorgada por el Ejecutivo Nacional, el órgano administrativo creado para tal fin debe ejercer las siguientes funciones y atribuciones, entre otras :

- Administrar el sistema de los tributos de la competencia del Poder Público Nacional, en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional.

- Administrar el sistema aduanero, en concordancia con la política definida por el Ejecutivo Nacional.
- Elaborar propuestas para la definición de las políticas tributaria y aduanera, evaluar su incidencia en el comercio exterior y proponer las directrices para su ejecución.
- Ejecutar en forma integrada las políticas tributaria y aduanera establecidas por el Ejecutivo Nacional.
- Elaborar y presentar al Ministerio de Finanzas anteproyectos de leyes tributarias y aduaneras, y emitir criterio técnico sobre sus implicaciones.
- Emitir criterio técnico sobre las implicaciones tributarias y aduaneras de las propuestas legales o reglamentarias que se le presenten.
- Recaudar los tributos de la competencia del Poder Público Nacional y sus respectivos accesorios; así como cualquier otro tributo cuya recaudación le sea asignada por ley o convenio especial.
- Ejercer las funciones de control, inspección y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad con el ordenamiento jurídico tributario.
- Determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias y sus accesorios.
- Definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial, prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos aduaneros y tributarios.
- Ejercer en cualquier instancia la representación judicial y extrajudicial de los intereses de la República, previa sustitución otorgada por el Procurador o Procuradora General de la República a los funcionarios adscritos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en causas tales como: Tramitar y autorizar los reintegros y devoluciones establecidos en la normativa aduanera y tributaria; tramitar,

autorizar o instrumentar los incentivos y beneficios fiscales establecidos en la normativa aduanera y tributaria.

- Sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información sobre la legislación, jurisprudencia y doctrina, así como las estadísticas relacionadas con las materias de su competencia.
- Asegurar la correcta interpretación y aplicación de las normas y procedimientos relativos a las funciones aduaneras y tributarias del Poder Público Nacional.
- Llevar los registros, promover, coordinar y controlar la inscripción de los sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria y aduanera.
- Diseñar, administrar, supervisar y controlar los regímenes ordinarios y especiales de la tributación nacional.
- Supervisar y controlar en ejercicio de la potestad aduanera los servicios aduaneros en puertos, aeropuertos, muelles, embarcaderos, zonas inmediatas o adyacentes a la frontera, zona de libre comercio y en las demás áreas, dependencias y edificaciones habilitadas para la realización de las operaciones aduaneras y accesorias.
- Crear, diseñar, administrar y dirigir los servicios que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) requiera en ejercicio del resguardo tributario y aduanero.
- Diseñar, desarrollar y aplicar programas de divulgación y educación tributaria que propendan a mejorar el comportamiento de los sujetos pasivos en el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias y aduaneras.
- Promover y efectuar estudios, análisis e investigaciones en las materias de su competencia.
- Determinar la incidencia económica y el impacto en la estructura fiscal de las exenciones, exoneraciones, liberaciones de gravámenes, del otorgamiento de rebajas de impuestos, incentivos a las exportaciones y

demás beneficios fiscales, de la fijación de precios oficiales derivados de acuerdos internacionales, y los demás estudios e investigaciones vinculados con la materia.

- Coordinar con las dependencias del Ministerio de Finanzas y demás órganos y entes de la República, las acciones que deba ejecutar la Administración Tributaria Nacional, tendentes al mejor desarrollo de las funciones o actividades de la competencia del Poder Público Nacional.
- Planificar, administrar y dirigir todo lo relacionado con la tecnología de información, en especial los sistemas telemáticos, estadísticos y de verificación de documentos y mercancías destinados al control aduanero y fiscal.
- Ejercer los procedimientos de comiso previstos en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Aduanas.
- Establecer y aplicar un sistema de gestión ajustado a las normas nacionales e internacionales de calidad, que permita alcanzar la excelencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- Definir y decidir la estructura orgánica del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para lo cual podrá distribuir competencias, crear, modificar o suprimir unidades administrativas y áreas regionales.
- Denunciar ante el órgano competente los presuntos hechos de fraude evasión tributaria y aduanera, de conformidad con la normativa legal correspondiente.
- Suscribir con instituciones públicas y privadas venezolanas, convenios y acuerdos de servicios de cooperación, coordinación e intercambio de información en materias relativas a las potestades y competencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- Las demás que les atribuya el ordenamiento jurídico vigente.

[http://www.seniat.gov.ve/portal/page?\\_pageid=62\\_62618&\\_dad=portal&\\_schema=PORTAL](http://www.seniat.gov.ve/portal/page?_pageid=62_62618&_dad=portal&_schema=PORTAL)

## **2.2. La Administración Tributaria. Facultades y Deberes.**

La existencia de un tributo da lugar a una variedad de actuaciones de la Administración Fiscal y de los Administrados.

- 1) Actuaciones de la Administración y el administrado dirigidas a determinar y comprobar si se ha realizado o no el hecho imponible concreto y a fijar su valor
- 2) Actuaciones de la Administración y del administrado dirigidas a determinar la cuantía pecuniaria de la prestación tributaria a pagar por un contribuyente en particular (Determinación)
- 3) Actuaciones de la Administración y del administrado dirigidas a hacer efectivo el pago de dicha prestación (Recaudación)

Estas actuaciones están reguladas por el derecho, en este caso por el Código Orgánico Tributario (C.O.T.) que señala una serie de facultades a la Administración Tributaria tales son: la de Fiscalización, Determinación, Recaudación y una Facultad Sancionadora. Cuando la Administración ejerce cualquiera de estas facultades se proyectan a los administrados y afectan al contribuyente, responsables o terceros con deberes obligados a cumplir a riesgo de ser sancionados.

### **2.2.1. Facultades de la Administración Tributaria**

En el Código Orgánico Tributario se unifican las reglas, al menos aquellas que pueden servir de normas fundamentales para todos los tipos de tributos y para todas las autoridades, sean del Fisco Nacional o los Institutos Oficiales siempre que no existan disposiciones especiales, para los Municipios o los mismos Estados con carácter supletorio.

De acuerdo al artículo 121 del Código Orgánico Tributario del 2001, la Administración Tributaria tendrá las siguientes funciones:

La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
2. Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.
3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva, de acuerdo a lo previsto en este Código.....
7. Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.....
9. Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.....
13. Dictar, por órgano de la más alta autoridad jerárquica, instrucciones de carácter general a sus subalternos, para la interpretación y aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones relativas a la materia tributaria, las cuales deberán publicarse en la Gaceta Oficial.
14. Notificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de este Código, las liquidaciones efectuadas para un conjunto de contribuyentes o responsables, de ajustes por errores aritméticos,

porciones, intereses, multas y anticipos, a través de listados en los que se indique la identificación de los contribuyentes o responsables, los ajustes realizados y la firma u otro mecanismo de identificación del funcionario, que al efecto determine la Administración Tributaria.

15. Reajustar la unidad tributaria (U.T.) dentro de los quince (15) primeros días del mes de febrero de cada año, previa opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el Área Metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, publicado por el Banco Central de Venezuela. La opinión de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, deberá ser emitida dentro de los quince (15) días continuos siguientes de solicitada.

16. Ejercer la personería del Fisco en todas las instancias administrativas y judiciales; en las últimas las ejercerán de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.....

18. Diseñar, desarrollar y ejecutar todo lo relativo al Resguardo Nacional Tributario en la investigación y persecución de las acciones u omisiones violatorias de las normas tributarias en la actividad para establecer las identidades de sus autores y partícipes, y en la comprobación o existencia de los ilícitos sancionados por este Código dentro del ámbito de su competencia.

19. Condonar total o parcialmente los accesorios derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes vinculadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se haya celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses

El Código Orgánico establece entre otras, como funciones a la Administración Tributaria lo relativo a:

- Recaudar los tributos, aplicar sanciones.
  
- Controlar el cumplimiento de los obligados por medio del proceso fiscalizador aplicando medidas coercitivas.

Además se le atribuye una facultad esencial de control tributario para evitar el fraude, con el fin de asegurar del impuesto su rendimiento y hacer efectiva la justicia en la distribución de la carga tributaria siempre y cuando esa justicia tenga correspondencia con el texto contenido en las leyes vigentes estipulada junto con otras facultades de la Administración en el artículo 137 del Código Orgánico Tributario vigente (2001)

La Administración Tributaria para cumplir con su función de control dispone de medios directos con los cuales persigue el cumplimiento de la obligación tributaria y que constituye elemento de todo sistema impositivo.

Así mismo,

Dentro de las actividades administrativas de carácter operativo, la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y demás sujetos responsables es una de las más importantes, por cuanto, dependiendo de la eficacia y eficiencia en la gestión de control sobre los obligados a la prestación tributaria, el objetivo final del sistema que consiste en el ingreso del tesoro público de la deuda tributaria, se verá cumplido en mayor o menor proporción” (D’Ascoli, 1998, p. 84).

#### **2.2.1.1. Facultad Fiscalizadora**

La fiscalización esta dirigida a examinar la legalidad y sinceridad de las operaciones que conforman o inciden en la determinación tributaria; y la ejerce la Administración Tributaria en cualquier momento ajustándose a las formalidades y restricciones impuestas por la normativa tributaria.

Establecida esta facultad fiscalizadora en el artículo 127 del Código Orgánico Tributario (2001) que señala lo siguiente:

La Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización

determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente:

1. Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa. Dichas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios períodos fiscales o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.

2. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en este Código, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.

3. Exigir a los contribuyentes, responsables y terceros la exhibición de su contabilidad y demás documentos relacionados con su actividad, así como que proporcionen los datos o informaciones que se le requieran con carácter individual o general.....

7. Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares y tomar las medidas necesarias para su conservación. A tales fines se levantará acta en la cual se especificarán los documentos retenidos.

10. Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija conforme las disposiciones de este Código, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la Administración Tributaria, cuando se encuentre éste en poder del contribuyente, responsables o terceros.

11. Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vinculen con la tributación.

12. Practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes o responsables. Para realizarlas fuera de las horas hábiles en que opere el contribuyente o en los domicilios particulares, será necesario orden judicial de allanamiento de conformidad con lo establecido en las leyes especiales, la cual deberá ser decidida dentro

de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas.....

Ahora bien, el objeto de la fiscalización no es obtener una recaudación adicional a la que proviene del cumplimiento de forma voluntaria de los contribuyentes,

sino verificar si los contribuyentes, los obligados están cumpliendo sus deberes conforme a las leyes. Debe destacarse que el cumplimiento voluntario se fundamenta generalmente en la existencia de un riesgo subjetivo para los contribuyentes, lo cual significa en gran parte que exista una imagen de eficiencia del control de las obligaciones tributarias así como que existan los recursos suficientes y disponibles para ejercerlo (Rojas, 1998, p. 197).

Como la facultad fiscalizadora es amplia, y en consecuencia, solo tiene como limite formal la ley, muchos son también los deberes formales que deberán cumplir los deudores tributarios en una situación concreta, por lo que no se agotan con la enumeración del artículo 145 del C.O.T. pues existen otros establecidos en leyes especiales.

Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y, en especial, deberán:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos:
  - a. Llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente y responsable.
  - b. Inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.

- c. Colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo.
- d. Solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales.
- e. Presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.

- 2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.
- 3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imposables.
- 4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
- 5. Exhibir en las oficinas o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imposables, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- 6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.
- 7. Comparecer a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.
- 8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

#### **2.2.1.2. Facultad Recaudadora**

Todos los contribuyentes deben pagar de forma voluntaria, cabal y puntual los tributos que les corresponden. Esta función consiste en el conjunto de actividades “que realiza la Administración Tributaria destinadas a percibir realmente el pago de las deudas tributarias de los contribuyentes, con el fin de extinguirlas. Involucra las actividades que debe realizar la

Administración activa para perseguir y cobrar las deudas morosas” (Rojas, 1998, p. 196).

Mediante la facultad de recaudación la Administración Tributaria ejerce las acciones necesarias para la percepción definitiva del tributo. A los efectos anteriores, podrá contratar los servicios del sistema bancario nacional para recibir el pago de los tributos por ella administrados.

Para cumplir con la recaudación del tributo la Administración Tributaria también debe ajustar su actuación a ciertos procedimientos, que van desde la elaboración de los formularios que ella misma debe preparar, la recepción de las declaraciones y la percepción del pago. Sin embargo, no siempre se logra el pago voluntario de las obligaciones tributarias declaradas o de las que omitió declarar, por lo que en estos casos la Administración Tributaria deberá alcanzar este propósito fundamental mediante el cobro coactivo de la deuda tributaria, es decir, como señala D'Ascoli “cuando la Administración observe un riesgo para la percepción de los créditos por tributos, intereses o recargos, podrá solicitar a los Tribunales, en cualquier momento, vale decir determinado o no el tributo, se le acuerden las medidas cautelares pertinentes a fin de asegurar los referidos créditos” (1999, p. 188)

### **2.2.1.3. Facultad Sancionatoria**

Esta facultad permite reprender o castigar el incumplimiento de la normativa impositiva, e influye en el deber generalizado de todo ciudadano de contribuir con las cargas públicas, acorde a su capacidad contributiva o económica.

Dicha potestad la utiliza la Administración Tributaria como un medio preventivo y represivo para castigar el incumplimiento de las obligaciones debidas al Fisco una vez que se cumplen las condiciones legales o se subsume en el hecho imponible, siendo así tipificado en el artículo 80 del Código Orgánico que rige la materia tributaria en Venezuela, el cual dice que: “constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias”.

Así mismo el artículo 81 señala lo siguiente

Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. De igual manera se procederá cuando haya concurrencia de un ilícito tributario sancionado con pena restrictiva de la libertad y otro delito no tipificado en este Código. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas, aumentada con la mitad de las restantes.

De acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, la Administración para reprimir los ilícitos tributarios allí tipificados, puede imponer penas pecuniarias, clausura de establecimientos, y en caso de delitos tributarios como la defraudación hacer gestiones pertinentes ante los Tribunales competentes, para que se impongan las penas privativas de libertad.

Pero para ello, debe cumplir así mismo con una serie de deberes establecidos en el ya citado Código Orgánico Tributario.

## 2.2.2. Deberes de la Administración Tributaria

### Artículo 137 del Código Orgánico Tributario

La Administración Tributaria proporcionará asistencia a los contribuyentes o responsables y para ello procurará:

1. Explicar las normas tributarias utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos explicativos.
2. Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional que se ocuparán de orientar y auxiliar a los contribuyentes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Elaborar los formularios y medios de declaración y distribuirlos oportunamente, informando las fechas y lugares de presentación.
4. Señalar con precisión en los requerimientos dirigidos a los contribuyentes, responsables y terceros, los documentos y datos e informaciones solicitados por la Administración Tributaria.
5. Difundir los recursos y medios de defensa que se puedan hacer valer contra los actos dictados por la Administración Tributaria.
6. Efectuar en distintas partes del territorio nacional reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias y durante los períodos de presentación de declaraciones.
7. Difundir periódicamente los actos dictados por la Administración Tributaria que establezcan normas de carácter general, así como la doctrina que hubieren emitidos sus órganos consultivos, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento.

Además de las facultades y deberes anteriores, se le otorga a la Administración representada por el SENIAT, una facultad y un deber imprescindibles cual es el control tributario para evitar el fraude, la evasión, con el fin de asegurar el pago de los tributos exigidos a aquellos individuos que se subsumen en la obligación jurídica tributaria en proporción a su rendimiento, para hacer así hacer efectiva la justicia social y económica, porque como señala Giuliani (1970), “la obligación jurídica tributaria es el deber de cumplir la prestación , y constituye la parte fundamental de la

relación jurídica tributaria y el fin último al cual tiene la institución del tributo” (p. 367), exigiéndose de parte del sujeto pasivo sumas de dinero en la generalidad de los casos o de cantidades de cosas, en las pocas situaciones donde el tributo es fijado en especie, pero siempre es una obligación de dar.

### **2.3. La Relación Jurídica Tributaria**

El Estado, para cumplir con sus obligaciones frente a los ciudadanos y su deber de cubrir las necesidades de éstos, tiene ciertas cargas o gastos que no podría hacer si por otra parte no tuviera ingresos. Para ello cuenta con diversos recursos, algunos provienen del patrimonio particular del Estado tales como Minas, Petróleo y otros provenientes de los tributos.

Para Bulmenstein citado por Moya, se debe considerar a la relación jurídica tributaria,

como un elemento determinante de las obligaciones del individuo sometido al poder de imposición, lo cual da lugar, por una parte, a una prestación jurídica patrimonial, relación de deuda tributaria, y por la otra, a un determinado procedimiento para la fijación del impuesto, relación de determinación, con lo cual queda establecido un carácter paralelo (2000, p. 87).

Existe una relación jurídica principal establecida entre el Estado y los particulares la cual generará los recursos necesarios, ésta debe ser considerada como el vínculo obligacional que se entabla entre el Fisco que tiene una pretensión de una prestación pecuniaria a título oneroso y el ciudadano en su condición de contribuyente que está obligado a la prestación.